



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20172010026841

Fecha: 13/12/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C

Señor
ALVARO SARMIENTO LINERO
CALLE 91 NO 46 - 11 BARRIO EL POBLADO
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Asunto. Respuesta Radicado No. SSPD 20178201178102

Respetado señor:

En esta Superintendencia, se ha recibido su comunicación relacionada con inconformidad frente a la violación del debido proceso y la evidente amenaza de suspender el servicio por conceptos de cobros en reclamación y por no apegarse a la ley.

Al respecto, y con el objeto de atender adecuadamente su petición, a continuación, relacionamos los diferentes radicados con los cuales se le ha dado trámite a su solicitud:

RADICADO	ASUNTO	TRAMITE
20178201178102	"violación del debido proceso y la evidente amenaza de suspender el servicio por conceptos de cobros en reclamación y por no apegarse a la ley".	Se le requiere a la empresa con radicado SSPD 20172010019081
20175291036512	Respuesta de la empresa consecutivo: SAC-OGSAC-15-17	La empresa infirma que emitió respuesta al peticionario.

Con base en lo anterior, se observa que el prestador se pronunció sobre su queja, a través de consecutivo: SAC-OGSAC-15-17, en el cual manifiesta entre otras cosas que "se contestó mediante consecutivo No. 5037113 de fecha 22 de junio de 2017, se dieron las claridades del caso".

Así mismo, de manera atenta le informamos que una vez consultado nuestro Sistema de Gestión Documental "Orfeo" se pudo constatar que sobre el particular esta Superintendencia se ha manifestado y ha gestionado lo pertinente dentro de las competencias establecidas para las correspondientes etapas administrativas frente al trámite de su Solicitud de Silencio Administrativo Positivo con radicado SSPD 20178200940282, el cual se encuentra en etapa de traslado de alegatos, el mismo se dio a conocer a la empresa mediante radicado No. SSPD 20178001599261 del 11 de noviembre de 2017.



Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, nos permitimos adjuntarle la copia de la mencionada respuesta por parte de la empresa, para su conocimiento fines pertinentes.

Adicionalmente, se le informa que de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la empresa deberá agotar el procedimiento de reclamación en sede de la empresa establecido en la Ley 142 de 1994, el cual expone que la primera instancia de reclamación debe ser resuelta por el prestador del servicio en cumplimiento con lo señalado en el artículo 152 de la misma ley.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,



LUZ MERY TRIANA ROCHA

Coordinadora Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Radicado SSPD No. 20175291036512 del 01/12/2017

Proyectó: Laura Cogollo R – Profesional GPUE y GC

Revisó y aprobó: Luz Mery Triana Rocha – Coordinadora GPUEyGC